JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 20 de abril de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2017-00272-00. INFORME. Señora Jueza. Pasó al Despacho el presente expediente informándole que, en auto calendado 11 de noviembre de 2020, se ordenó la acumulación con el expediente bajo radicado 47-001-31-05-002-2017-00272-00, que en sendos procesos la demandada PORVENIR S.A contestó a la demanda, sin embargo falta corrérsele traslado a las accionantes de la demanda que presentaron cada una respetivamente. **Ordene.**

Yuranis Campos Salas.

Oficial mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por FIDELFIA LOBATO GUTIERREZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 47-001-31-05-002-2017-00272-00. (ACUMULADO CON EL PROCESO RAD. 47-001-31-05-002-2019-00015-00, SEGUIDO POR ANGELA ISABEL MELO DE LA CRUZ EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A).

AUTO

El artículo 150 del Código General del Proceso establece que los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, **hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.**

De conformidad con lo anterior, y comoquiera que en proveído del 11 de noviembre de 2020 se ordenó la acumulación de los procesos de referencia, procede el despacho a dar cumplimiento a la norma antes citada.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de las actoras, se ordenará hacérsele traslado de la demanda presentada por cada una de ellas, para que la contesten dentro del término de diez (10) días, surtiéndose la notificación en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el

inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual a los correos electrónicos suministrados por sus apoderados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1°) Córrase traslado a FIDELFIA LOBATO GUTIERREZ de la demanda presentada por ANGELA ISABEL MELO DE LA CRUZ, haciéndosele entrega de la misma como mensajes de datos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

2°) Córrase traslado a ANGELA ISABEL MELO DE LA CRUZ de la demanda presentada por FIDELFIA LOBATO GUTIERREZ, haciéndosele entrega de la misma como mensajes de datos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3°) Notifíquese esta providencia a las señoras ANGELA ISABEL MELO DE LA CRUZ y FIDELFIA LOBATO GUTIERREZ en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020**, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales.**

NOTIFIQUESE

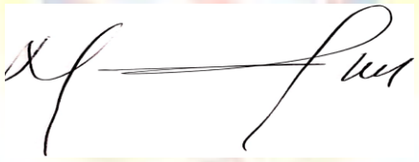

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA